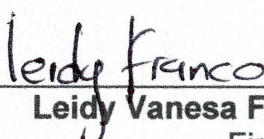


PODER ESPECIAL

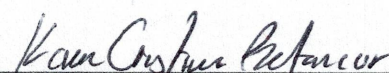
Leidy Vanesa Franco Espinosa, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.017.255.747 de Medellín, Antioquia, obrando en nombre propio y **Karen Cristina Galeano Betancur**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.020.487.397 de Medellín, Antioquia, obrando en nombre propio, por el presente instrumento conferimos **PODER ESPECIAL** a favor de **Sergio Enrique Gómez Pareja**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 73.569.970 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 99.457, para que actuando a nombre de las otorgantes las represente ante la Superintendencia de Industria y Comercio, Consejo de Estado y Tribunales Administrativos:

1. Solicitar, tramitar, inscribir y/o registrar cualquiera de las modalidades de Propiedad Industrial, esto es, las Patentes de Invención y Modelos de Utilidad; los Diseños Industriales; los Signos Distintivos, como: Marcas, Lemas, Nombres y Enseñas Comerciales y Denominaciones de Origen; Derechos de Autor; Registros Sanitarios y de Variedades Vegetales; así como sus renovaciones o prórrogas, transferencias, cambios de nombre y/o domicilio, contratos y licencias, renunciaciones a derechos, solicitud de nombres de dominio y respuestas a acciones de cancelación.
2. Ejercer acciones de oposición, observación, impugnación, reposición, apelación, cancelación, nulidad y demás que se relacionen con derechos derivados de los asuntos indicados y en contra de la competencia desleal, así como intervenir en Juicios Civiles, Comerciales, Penales, Contencioso-Administrativos, en acciones o juicios que promueva o se promuevan en contra del (la) mandante.
3. Recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar e iniciar acciones legales.
4. Representar a las otorgantes durante los procesos judiciales declarativos y procesos verbales. Para que este mandato resulte suficiente para todos los asuntos referenciados anteriormente, confiero expresamente este Poder amplio y suficiente, para ejercer todas las facultades establecidas en el Art. 77 del Código General del Proceso. Adicionalmente, el mandatorio tendrá las siguientes facultades: conciliar, transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, deferir al juramento decisorio, absolver posiciones, y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Los mandatarios podrán ejecutar cualquier otro acto que requiera de cláusula especial para cualquiera o todas las disposiciones que se mencionan en este instrumento.
5. Sustituir o delegar el presente Poder y revocar tales sustituciones o delegaciones.
6. Se deja expresa constancia que las facultades enumeradas en este mandato son meramente ejemplificativas y no limitativas de otras facultades implícitas, por cuyo motivo, los mandatarios están autorizados a ejercer, sin restricción alguna, todos los derechos de acuerdo con la ley vigente y/o con la legislación que se promulgue en el futuro, se relacionen y/o emerjan y/o sean consecuencia del objeto del presente Poder y en razón de lo aquí expresado.

Dado y firmado en Medellín, Antioquia, en el mes de febrero de 2025.



Leidy Vanesa Franco Espinosa
Firma



Karen Cristina Galeano Betancur